

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 141.

Martes 3 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 23 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Julio último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º número 1.º de la Circular de 1.º de Junio de 1886 según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada, la Comisión provincial en sesión del día 15 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.»

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este Boletín, para inteligencia de los interesados.

Cáceres 28 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Julio de 1896.

Brozas.
Piedras-Albas.
Casas de Don Gomez.
Huélaga.
Pescueza.
Arco.
Gasas de Millan.
Abertura.
Cañamero.
Madrigalejo.
Hervás.
Ahigal.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Acebo.
Hernan Perez.
Torrecillas de los Angeles.
Villas-Buenas.
Collado.
Pasarón.
Viandar.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Carbajo.
Mata de Alcántara.
Campo (villa).
Guijo de Coria.
Morcillo.
Riolobos.
Cañaverál.
Hinojal.
Alía.
Guadalupe.
Robledollano.
Aceituna.
Casar de Palomero.
Granadilla.
Jarilla.
Descargamaría.
Santibañez el Alto.
Valverde del Fresno.
Jarandilla.
Losar.
Torremenga.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Zarza de Montanchez.
Herrera de Alcantara.
Herreruela.
Garvin.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Toril.
Barrado.
Miravel.
Valdeobispo.
Miajadas.
Ruanes.

Santa Marta.
Campillo de Delitosa
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.
Arroyomolinos de la Vera.
Carcaboso.
Oliva.
Trujillo.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Torrejon el Rubio.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Agosto último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero número 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada, la Comisión provincial en sesión del día 15 del actual, acordó se les conmine con la multa de 25, 40 y 50 pesetas según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.»

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este Boletín, para inteligencia de los interesados.

Cáceres 28 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Agosto de 1896.

Brozas.
Piedras Albas.
Casas de Don Gomez.
Huélaga.
Pescueza.
Arco.

Casas de Millan.
Abertura.
Guadalupe.
Robledollano.
Aceituna.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Acebo.
Hernan-Perez.
Torrecillas de los Angeles.
Jarandilla.
Losar.
Torremenga.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Zarza de Montanchez.
Mata de Alcántara.
Campo (villa).
Gijo de Coria.
Morcillo.
Riolobos.
Cañaverál.
Hinojal.
Cañamero.
Madrigalejo.
Hervás.
Ahigal.
Granadilla.
Jarilla.
Descargamaría.
Santibañez el Alto.
Valverde del Fresno.
Collado.
Pasarón.
Viandar.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Carvajo.
Herrera de Alcántara.
Campillo de Delitosa.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.
Arroyomolinos de la Vera
Carcaboso.
Oliva.
Trujillo.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Torrejon el Rubio.
Herreruela.
Garvin.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Toril.
Barrado.
Miravel.
Valdeobispo.
Miajadas.
Ruanes.
Santa Marta.

Negociado de Presupuestos.

Circular.

Como á pesar de la conminación hecha á los Alcaldes por la falta de presentación del presupuesto adicional para corriente el año económico, haya muchos Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, por resolución del día de hoy he acordado imponer á los Alcaldes de los que se encuentran en este caso, el máximo de multa que establece el art. 184 de la vigente municipal, la que haré efectiva si en el plazo de tercero día, á contar del de la publicación de la presente, no ha ingresado en las oficinas de este Gobierno el referido presupuesto; previniendo á los que incurran en la multa, que solo se conceden diez días para hacerla efectiva, y si no la hicieren, serán apremiados con el 5 por 100 diario del total de la multa.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO XIII.

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE.

(Continuación)

Art. 16. Hecho el sorteo, empezará la elección, sacando por el orden que les haya cabido en suerte: Artillería dos, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería eligiendo con preferencia los regimientos de Dragones, y repitiéndose estos turnos hasta que hayan cubierto sus respectivos contingentes.

Art. 157 El Cuerpo del Ingenieros elegirá para su regimiento de Pontoneros: aparejadores, marineros, barqueros, pescadores, arrieros, carpinteros, carreteros herreros y forjadores.

Para el batallón de telégrafos: telegrafistas, empleados del Cuerpo de Telégrafos, Maestros de instrucción primaria, relojeros, cerrajeros, plateros, arrieros y basteros.

Para el batallón de ferrocarriles: maquinistas, empleados en las estaciones, obreros y asentadores de vías férreas, fogoneros, herreros carpinteros, albañiles, barreteros, canteros, ebanistas, relojeros carreteros, guarnicioneros, ajustadores, guardaagujas, guardafrenos, telegrafistas factores y conductores de tren.

Para la brigada Topográfica: topógrafos, agrimensores, portamiras, delineantes y Maestros de instrucción primaria.

Para los regimientos de Zapadores: albañiles, canteros, barreteros, soladores, herreros y carpinteros

Y para la compañía de obreros: carpinteros, ebanistas, torneros, aserradores mecánicos, carreteros, cerrajeros, cerrajeros mecánicos, ajustadores de máquinas, torneros en metales, maquinistas, herreros,

caldereros, fundidores, modelistas, hojalateros, tallistas, guarnicioneros, basteros, silleros y pintores.

Art. 158. El arma de Artillería elegirá: ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros, pintores, carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros, basteros, herradores y forjadores, y como alguno de estos oficios no son de inmediata aplicación en los regimientos y batallones de plaza, sino para nutrir después las compañías de obreros y las dotaciones de las Escuelas de tiro, solo elegirán el número necesario para aquel objeto.

Art. 159. El arma de Caballería en participación con la de Artillería y en proporción de tres ó uno, elegirá veterinarios, herradores y forjadores que haya en las zonas sin tener en cuenta la talla.

Art. 160 La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor elegirá: cajistas, marcadores y maquinistas de imprenta y litografía, encuadernadores, dibujantes, pintores y estampadores, fotógrafos, carpinteros y graneadores, de los ya examinados por el Depósito de la Guerra, para lo cual, el jefe del mismo remitirá á los de las zonas relación nominal de aquellos antes de verificarse la saca.

También elegirá auxiliares topográficos y reclutas á propósito para los trabajos de campo en el número señalado en ambas elecciones para el completo de las bajas que se han de reemplazar.

Art. 161 La brigada de tropa de Administración Militar elegirá panaderos, molineros, carreros, conductores, carreteros, arrieros, maquinistas, herradores, forjadores, guarnicioneros, herreros y carpinteros.

Art. 162 La brigada de tropa de Sanidad Militar elegirá: estudiantes de Medicina, Farmacia, practicantes, enfermeros y reclutas á propósito para el servicio de hospitales y para la sección de ambulancia, carreros, conductores, herradores, forjadores, silleros y guarnicioneros alternando en la elección con los que tienen turno preferente.

Art. 163 La compañía de mar de Melilla elegirá los reclutas que necesite de las zonas del litoral marítimo más próximas, alternando proporcionalmente en la elección con la Infantería de Marina.

Art. 164 Los Establecimientos de Remonta y Depósitos de sementales elegirán: yegüeros ó potrereros, pastores, labradores, carreteros, arrieros, esparteros carpinteros alareros, herreros, albañiles, talabarteros, herradores, forjadores, hortelanos, esquiladores, vaqueros, picadores, desbrabadores y mozos de cuadra.

Art. 165. Para efectuar las elecciones preferentes á que se refieren los artículos anteriores, cada receptor ó representante de los Cuerpos con derecho á elegir presentará relación numérica, autorizada por el Jefe principal de la unidad respectiva, de los reclutas que ha de sacar de cada uno de los oficios mencionados.

Art. 166. Hecha la elección, si no hubiesen cubierto el cupo el arma de Artillería y el Cuerpo de Ingenieros, aquella para su regimientos de montaña y éste para el de pontoneros, elegirán los reclutas que alcancen la talla de 1'710 metros con la robustez necesaria para servir en esos Cuerpos, hasta completar el número, estableciendo también entre sí la proporcionalidad y turno indicado en el mismo artículo.

Art. 167. La Infantería de Marina reemplazará sus bajas sacando el número de reclutas que se le designen, con arreglo á las instrucciones que dicte su Ministerio.»

Art. 168. Terminada la elección á que se refieren los artículos anteriores, el arma de Infantería se distribuirá el resto de los reclutas hasta completar el contingente asignado á cada unidad orgánica, y si á una misma zona concurrieran diferentes Cuerpos, alternarán entre sí estableciendo la proporción y turno á que se refiere el art 155.

Art. 169. Las unidades, secciones y establecimientos que se nutren del reemplazo, incorporarán á filas el número de reclutas que se les designen, para el completo de la fuerza reglamentaria, y expedirán licencia ilimitada por exceso de fuerzas á los que resulten sobrantes.

Art. 170 Los reclutas sobrantes en las zonas, después de quedar completo el contingente á cada Cuerpo serán destinados proporcionalmente á las unidades del arma de infantería que se nutren de ellas expidiéndole licencia ilimitada, por los Oficiales receptores, sin quedar en la zona recluta alguno pendiente de destino á Cuerpo.

En las zonas complementarias serán distribuidos los reclutas sobrantes entre los Cuerpos de Infantería que concurren á la elección.

Art. 171 Al hacerse cargo de los reclutas el Oficial receptor, le entregará el Jefe de la zona las filaciones autorizadas con las notas correspondientes, consignando en ella el número que obtuvo cada mozo en el sorteo de su pueblo, y el Cuerpo para que fué elegido.

Art. 172. Si por efecto de las bajas producidas en la zona no pudieran recibir los cuerpos el completo de los reclutas asignados, darán cuenta los Coroneles de las zonas por el medio más rápido á los Capitanes generales de sus regiones, para que éstas Autoridades puedan disponer que se faciliten los reclutas necesarios para el completo del contingente por las zonas más próximas que tengan exceso.

Un Oficial de estas zonas, nombrado por el Coronel representará al Oficial receptor, al cual entregará los reclutas y documentación en el punto que se ordene.

Art. 173 El recluta elegido personalmente en la zona para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser rechazado por ningún motivo.

Art. 174. Después de terminada la saca, los Jefes de todas las unidades orgánicas darán cuenta al Ministerio de la Guerra del número de reclutas que se les asignaron, del que han incorporado á filas y del que han mandado á sus casas con licencia limitada por exceso de fuerza, expresando las zonas de su procedencia.

(Se continuara.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Del examen practicado por las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia en las Matrículas de la Contribución Industrial del corriente ejercicio, resulta de una manera evidente

las deficiencias que existen en la tributación de citado concepto, pues en casi todos los pueblos de la provincia se observa con bastante sentimiento de estas dependencias la carencia que en la mayor parte de las poblaciones de esta provincia existe de los establecimientos siguientes: tiendas de ultramarinos, de vinos y aguardientes al por menor, de abacerías, figones, bodegones, mesones, paradores, confiterías y pastelerías y en todas ellas en absoluto de tiendas de fiambre; dichas deficiencias no puede concebir esta Administración provincial dada la importancia de muchas poblaciones que no existen referidas industrias ó ser en muy corto número con arreglo al de sus habitantes, á no ser que la falta de energía de las autoridades locales llamadas á velar por los intereses del Tesoro no sea la que les corresponda.

Las deficiencias anteriormente apuntadas hacen suponer á esta oficina la gran ocultación que en la tributación de expresadas industrias, y por consiguiente en la expendición de Patentes de Alcoholes debe existir por desgracia; imponiéndose por lo tanto la necesidad de una investigación inmediata, enérgica y constante; en su vista es preciso é indispensable y de imperiosa necesidad que por las autoridades locales se ejerza en todo tiempo escrupulosa y enérgica vigilancia con el fin de que en sus respectivas localidades no existan industrias, profesiones, artes ú oficios sin que satisfagan al erario público la respectiva contribución que por el ejercicio le corresponda, tributación que en las actuales y deplorables circunstancias por que atraviesa la Nación le es tan necesaria para allegar á las arcas del Tesoro recursos para atender á las múltiples cargas que sobre él pesan.

A este fin la Administración Provincial considera conveniente recordar á los señores Alcaldes y Secretarios la obligación que como Delegados de Hacienda en sus respectivas localidades tienen de velar constantemente en que no se defrauden los intereses del Estado y la responsabilidad que en caso contrario les impone el caso 6.º del art. 172 del vigente reglamento de la mencionada contribución: esperando que desplegando el celo que tan reconocido está en las autoridades de esta provincia giren frecuentes y escrupulosos reconocimientos de investigación para el descubrimiento de ejercicios de industrias profesiones, artes ú oficios que no estén matriculados, invitando á los que en estos casos se encuentren y nó hayan presentado en la Alcaldía la correspondiente declaración de alta, lo verifiquen en el acto y si no lo hicieren es-

**ADMINISTRACION
DE BIENES DEL ESTADO**

Provincia de Cáceres

Anuncio.

En el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales número 1.420 correspondiente al Jueves 25 del actual se anuncia la subasta abierta en la finca número 6.843 del Inventario de Propios ó sea el suelo de la Dehesa Boyal de Ceclavin que mide 956 hectáreas, 27 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á 1.485 fanegas de marco real, que fué tasada en 270.000 pesetas en venta, en cuyo anuncio se describe la indicada finca con las servidumbres y carga que en el mismo se expresan; advirtiéndose que las proposiciones deben hacerse por escrito ante la Delegación de Hacienda de esta provincia y exceder del 30 por 100 de las 270000 pesetas que fué el tipo de la primera subasta.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Febrero de 1897.
—Miguel Montoya.

tiendan certificación de acta de reconocimiento haciendo constar la clase de industria y el tiempo que la ejercen y la negativa de presentación de declaración de acta, cuyo documento debidamente autorizado se remitirá sin demora á esta oficina, para que en su vista la Delegación de Hacienda se sirva disponer la formación del correspondiente expediente de defraudación; así mismo se encarga que en el término de quince días remitan los señores alcaldes á esta dependencia una certificación expresiva de que en sus respectivas localidades no han existido otros industriales al confectionarse la matrícula del corriente año económico que los figurados en la misma, con el fin de unir dicho documento á aquellos y últimamente confía y espera esta Administración provincial que el cumplimiento de cuantos deberes les impone el Reglamento y se les previene por la presente circular ha de ser eficaz y no ha de dejar nada que desear no teniendo por consiguiente necesidad de adoptarse medidas enérgicas y coercitivas que siempre son enojosas.

Cáceres 27 de Febrero de 1897.
—El Administrador de Hacienda,
Antonio Nogueira.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES, NÚMERO 40.

RELACION nominal de los mozos que han sido sorteados en el suplemento del día 7 del actual según Real decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 250), con expresión del número que han obtenido en dicho sorteo.

CLASES.	NOMBRES,	PUEBLOS.	N.º del sorteo.
Recluta.	Tomás Givello Barriga.....	Aliseda.....	692
»	Jacinto Morro Liberal.....	».....	156
»	Anselmo Sancho Cortes.....	Arroyo del Puerco...	365
»	Cándido Cambero Holguin.....	».....	302
»	Santiago Dionisio Rocha.....	Casar de Cáceres...	253
»	Serafin Daza Andrada.....	».....	636
»	Juan Casares Martín.....	».....	59
»	Mateo Ordiales Galeano.....	».....	393
»	Francisco Gomez Casares.....	Malpartida de Cáceres	1269
»	Juan Moreno Barriga.....	».....	811
»	Dionisio Ojalvo Roman.....	».....	582
»	José Sancho Rodriguez.....	».....	501
»	Diego Barroso Holgado.....	Sierra de Fuentes...	520
»	Ramon Medina Bahamonde.....	Alcántara.....	437
»	Casiano Tobias Borrega.....	».....	1201
»	Angel Barroso Vinagre.....	Ceclavin.....	1278
»	Cayo Rodriguez Morato.....	».....	126
»	Alejandro Arias Chaparro.....	».....	1187
»	Sebero Bello Mora.....	Mata de Alcántara..	930
»	Felix Sevilla Mendez.....	».....	625
»	Benigno Tejado Salgado.....	».....	139
»	Juan Sancho Modenes.....	Zarza la Mayor.....	329
»	Luis Rodriguez Vallejo.....	Coria.....	158
»	Teófilo Clemente Floriano.....	».....	895
»	Domingo Gomez Giralte.....	Calzadilla.....	1217
»	Ramon Retortillo Pintero.....	».....	389
»	Nicasio Naveira Gutierrez.....	Campo (Villa).....	1031
»	Benigno Tomé Alonso.....	».....	727
»	Florentino Suarez Perez.....	Casillas de Coria...	996
»	Crispin Garcia Suarez.....	».....	1268
»	Doroteo Sanchez Alba.....	Guijo de Coria.....	510
»	Fructuoso Gutierrez Garcia.....	Guijo de Galisteo...	800
»	Juan de la Tore Ruiz.....	».....	806
»	Juan Santos Manibardo.....	Holguera.....	686
»	Graciano Delgado Ortiz.....	Morcillo.....	1237
»	Gervasio Rubio Paule.....	Pozuelo.....	1178
»	Francisco Lopez Perez.....	Torrejoncillo.....	1270
»	Vicente Diaz Guzman.....	».....	465
»	Hermenegildo Martín Martín.....	».....	545

»	Bernardo Diaz Sanchez.....	Villanueva de la Sierra	877
»	Dionisio Perianes Duran.....	Garrovillas.....	1249
»	Luis Carbajo Lucas.....	Acehuche.....	258
»	Felipe Cordero Blazquez.....	Casas de Millan.....	530
»	Leandro Rodriguez Nuñez.....	».....	183
»	Ramon Martin Baños.....	Hinojal.....	1258
»	Andres Moreno Galan.....	Navas del Madroño..	586
»	Zacarias Sanchez Lindo.....	Santiago del Campo..	1098
»	Simon Martin Mora.....	Hoyos.....	439
»	Faustino Abregon Mateos.....	Cilleros.....	1203
»	Adelaido Cristos Ribas.....	».....	901
»	Francisco Arnaiz Alvarez.....	».....	1055
»	Adrian Albarran Martin.....	».....	507
»	Manuel Hernandez Perez.....	Gata.....	742
»	Patricio Calzada Simón.....	».....	1333
»	Adrian Rodriguez Paino.....	».....	909
»	Agapito Perez Roman.....	Perales.....	151
»	Casiano Perez Savino.....	San Martin de Trevejo	228
»	Maximino Gonzalez Casado.....	Torre de Don Miguel..	649
»	Pablo Galan Cordero.....	Torreillas de los Angeles...	1131
»	José Jimenez Alpuente.....	Logrosan.....	225
»	Juan Canelada Estudillo.....	».....	798
»	Santiago Muñoz Garcia.....	».....	321
»	Pablo Zarzo Cidoncho.....	».....	459
»	José Arroyo Sevilla.....	».....	811
»	Andrés Rentero Iglesias.....	Alcollarin.....	1195
»	Juan Moyano Poderoso.....	Alia.....	987
»	Jacinto Ejido Bravo.....	».....	1390
»	Pedro Fernandez Cerezo.....	».....	270
»	Francisco Plaza Moyano.....	».....	733
»	Juan López Benito.....	Berzocana.....	892
»	Martin Serradilla Jacome.....	».....	1044
»	Andrés Camacho Rodriguez.....	Guadalupe.....	190
»	Antonio Rubio Vazquez.....	».....	1089
»	Francisco Nuñez Gonzalo.....	».....	1019
»	Eulogio Sánchez Rubio.....	».....	735
»	Doroteo Sánchez Rubio.....	».....	811
»	Manuel Nieto Entonado.....	Madrigalejo.....	1172
»	Antonio Granjo Luengo.....	».....	711
»	Marciano León Agudo.....	Zorita.....	1384
»	Fulgencio Cerezo Villar.....	».....	1296
»	Pedro Fernandez Zarza.....	».....	181
»	Cayetano Carretero Caballero.....	Montánchez.....	226
»	Juan Rosco Valhondo.....	».....	1365
»	José Jimenez Bonilla.....	Albalá.....	508
»	Juan Diaz y Diaz.....	Alcuescar.....	1284
»	Patricio Peña Pin.....	Almoharín.....	672
»	Leonardo Pabon Barrado.....	».....	42
»	José Cañamero Cacereno.....	Arroyomolinos de Montánchez..	878
»	Juan Galan Solano.....	Valdefuentes.....	989
»	Miguel Leo Montero.....	Trujillo.....	435
»	Mariano Parron Ramos.....	».....	483
»	Francisco Fernandez Carrasco.....	».....	619
»	Fabian Murue Borrella.....	».....	373
»	Rafael Durán Fernandez.....	».....	70
»	Ramón Muñoz Bravo.....	».....	592
»	Demetrio Bravo Avis.....	Aldea del Obispo.....	1142
»	Leonardo Rodríguez Blazquez.....	Deleitosa.....	1143
»	Aquilino Amarilla Criado.....	Cumbre.....	1009
»	Francisco Perez Tejado.....	Escorial.....	295
»	Lorenzo Campos Fernandez.....	».....	881
»	Constantino Farfantes Lima.....	Jaraicejo.....	30
»	Gregorio Palomo Telle.....	».....	357
»	Epifanio Perez Torres.....	».....	627
»	Joaquín Barrado Rosa.....	Madroñera.....	740
»	Juan Gonzalez Gonzalez.....	».....	752
»	Pedro Barrado Casco.....	».....	584
»	Zacarias Tello Alvarez.....	Miajadas.....	761
»	Santiago Carrasco Moreno.....	».....	1195
»	Juan Loro Vicente.....	».....	18
»	Ildefonso Calvo Dávila.....	».....	1290
»	Juan Chamorro Sanchez.....	».....	32
»	Pedro Pino Cortado.....	».....	478
»	Enrique Parra Masa.....	».....	864
»	Diego Bernabé Pavon.....	».....	1152
»	Juan Muñoz Garcia.....	Puerto de Santa Cruz	1210
»	José Trinidad Nuñez.....	Robledillo de Trujillo	1183
»	Lesme Agudo Pacheco.....	Santa Ana.....	590
»	Domingo Calderón Zarza.....	Santa Cruz de la Sierra....	111
»	Bernabé González de Paz.....	Torrejon el Rubio.....	681
»	Celedonio Fadrique Montero.....	Valencia de Alcántara	670
»	Antonio Escarmena Morato.....	».....	1130
»	Juan de los Reyes Martínez.....	».....	311
»	Felipe Durán Mogedano.....	Carvajo.....	487
»	Pedro Riscado Roque.....	Cedillo.....	1042
»	Gabriel Salgado Vicho.....	Membrío.....	27
»	Doroteo Sabino Sanchez.....	».....	470
»	Tomás Alfonso Guillén.....	».....	851
»	Jesús Rayo Garcia.....	Salorino.....	744
»	Félix Lopez Dominguez.....	Santiago de Carbajo..	1295

Cáceres 19 de Febrero de 1897.—El Coronel, Alfredo Gil.

JUZGADOS.

LOGROSAN.

D. Juan José Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que el día 20 de Marzo venidero, á las doce de su mañana, se sacan en este Juzgado sin sujeción á tipo y en el Municipal de Alcollarín los bienes que se dirán, embargados á Pedro Galvez Blanco para las responsabilidades de la causa contra el mismo, siendo de cuenta del comprador el proveerse de título con respecto á los inmuebles.

Dado en Logrosan á 20 de Febrero de 1897.—Juan José Rodríguez.—De su orden, Celedonio Masa.

Bienes objeto de la subasta.

	Ptas.	Cets.
Una casa en Alcollarín calle del Principal tasada en.....	350	
Unas sillas y unos taburetes en.....	12	

ALCALDÍAS.

FRESNEDOSO.

Cédula de citación para el acto de clasificación y declaración de soldados.

Habiendo de tener lugar ante estas Casas Consistoriales el domingo 7 del inmediato mes de Marzo y hora de las siete de su mañana el acto de la clasificación y declaración de soldados de todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo del Reemplazo de este año y anteriores según previene el art. 91 de la vigente Ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, é ignorándose el paradero del mozo comprendido en indicado alistamiento Roman Felipe Calero número 3 del sorteo, así como igualmente los padres de este José y Sebastiana vecinos que fueron de esta población, se cita á este por medio de la presente para que en el día y hora expresada comparezca personalmente ante el Salon de estas Casas Consistoriales para el objeto indicado.

Fresnedoso 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Calero.

CARRASCALEJO.

Edicto.

D. Leandro Dávila Mateos, Alcalde Presidente de Carrascalejo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme el número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Faustino Fernandez Herrera, hijo de Cirilo y Juana; y Ambrosio Bautista Pulido, hijo de Miguel y María, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio en la Casa Consistorial el día 7 primer domingo del próximo Marzo á las nueve de su mañana, con arreglo al capítulo 10 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército; apercibidos que de no com-

parecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Carrascalejo 23 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leandro Dávila.

ELJAS.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el Boletín oficial de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Lucas Vaquero Moreno, Alcalde primero.
Casimiro Rivas Ramos, Teniente primero.
Mateo Rivas Soita, Teniente segundo.
Fernando Rodríguez [Sanchez, Regidor Síndico
Valentín Calixto Soita, Suplente de idem.
Blas Martín y Martín, Interventor.
Nicolás Ladero y Ladero, Regidor.
Martín Moreno Calixto, id.
Isidoro Calixto Martín, id.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Rafael Joaquín Acosta y Millán.
Pedro Fernandez Obregon.
Domingo Pachan Asensio.
Valentín Moreno y Moreno.
Cayetano Moreno Ramos.
Luciano Moreno Martín.
Eusebio Flores Galavís.
Aniceto Moreno Martín.
Esteban Flores Fernandez.
Plácido Moreno Galavís.
Lorenzo Sanchez Bellanco.
Bonifacio Sanchez Gonzalez.
Baldomero Payo Pachan.
Leon Rodriguez Gonzalez.
Juan Bautista Moreno Soita.
Silverio Fernandez Dominguez.
Bruno Fernandez Obregon.
Raimundo Perez Moreno.
Pascasio Silva Payo.
Ruperto Moreno Martín.
Bruno Moreno Calixto.
Alejo Ramos Payo.
Claudio Sanchez Dominguez.
Anastasio Rodriguez Vaquero.
Francisco Fernandez Martín.
Pablo Martín Ramos.
Vicente Urbano Noche.
Pascasio Rivas Blanco.
Martín Flores Carrasco.
Wenceslao Frade Lopez.
Vicente Moreno Lopez.
Teodoro Blanco Lopez.
Nicolás Soita Carrasco.
Petronilo Frade Lopez.
Salustiano Martín Vaz.
Cipriano Rodriguez Martín.

Eljas y Febrero 26 de 1897.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

VILLAMIEL.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Marzo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento

de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Villamiel á 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan de Sande.

BOTIJA.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Botija 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Alonso Morgado.

ROMANGORDO.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Romangordo á 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

TORREORGAZ.

Padrón industrial.

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Torreorgaz 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Reyes Ocedenta.

BAÑOS.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños á 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Salvador Esteban.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de

Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho periodo pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Santa Cruz de Paniagua y Febrero 22 de 1897.—El Alcalde, Felipe Simón.—El Secretario, David Hernández.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Vacante de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza creada por este Ayuntamiento y Junta municipal, de Médico Cirujano de la Beneficencia municipal de esta Villa, para la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás obligaciones que determina el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 dotada con el sueldo anual de 55 pesetas, pagadas de los fondos municipales, cuya plaza ha de proveerse conforme á cuanto previene expresado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Robledillo de la Vera 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jesús Trejo.

HINOJAL.

Vacante de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de este pueblo la cual está dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 60 familias pobres designadas por el Ayuntamiento anual.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los respectivos Títulos en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hinojal 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Agapito Bocache.

TALAYUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante la titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, por la asistencia de 16 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Talayuela 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Encabo.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.